

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XI. "COVID-19"

RD 463/2020, del 10/5 hasta 00:00 h. del 24/5 -4ª prórroga-
EXTREMADURA FASE I DESESCALADA (11/5/2020)

- Proceso gobernanza con las CCAA para nueva normalidad
- Prórroga Estado Alarma
- Prórroga controles fronteras interiores
- Flexibilización restricciones FASE I
- Fases desescalada Extremadura (FASE I)
- Derechos de consumidores y usuarios COVID-19

(Actualizada 9/5/2020. 20,00 h.)

POLICIA
LOCAL

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS

ÍNDICE

1.	PROCESO DE COGOBERNANZA CON LAS CCAA PARA TRANSICIÓN A UNA NUEVA NORMALIDAD	2
2.	RD 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. -Parte-	3
3.	Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.	4
4.	Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad	5
5.	FASES DESESCALADA EXTREMADURA (Cáceres y Badajoz. FASE I, del 11/5 al 24/5/2020).....	6
	➤ Flexibilización de medidas de carácter social	7
	➤ Condiciones reapertura establecimientos locales comerciales minoristas y de prestación servicios... ..	7
	➤ Condiciones reapertura terrazas establecimientos hostelería y restauración	8
	➤ De los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales.....	8
	➤ Condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios	8
	➤ Condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas.....	9
	➤ Condiciones para la apertura al público de los museos.....	9
	➤ Apertura al público de locales y establecimientos de actos y espectáculos culturales.....	9
	➤ Condiciones en que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada	9
	➤ Apertura al público de hoteles y establecimientos turísticos	10
	➤ Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza.....	10
6.	DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ANTE SITUACIÓN COVID-19	
	Ministerio de Consumo, 7/5/2020	11

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de coordinación y formación profesional de las policías locales que, por su proximidad al ciudadano en el ejercicio de sus funciones y ante el enorme páramo de materias y modificaciones legislativas que les afectan, han de proporcionar tanto seguridad jurídica como la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha supuesto la aprobación de unas medidas excepcionales que, entre otros, corresponde a las Policías Locales de Extremadura, en el marco de su territorio competencial, velar por su cumplimiento.

Siendo conscientes de la insaturable casuística, por un lado y la velocidad de las circunstancias tan excepcionales, por otro, se difunde la presente guía operativa “**POLICÍA LOCAL Y CORONAVIRUS COVID-19**” a todos los Policías Locales de Extremadura para facilitarles su trabajo, siendo conscientes de que las medidas que se detallan en un momento determinado sufren una rápida modificación en cuanto a los criterios homogéneos de interpretación establecidos que hace necesario, algunas veces, un análisis lógico y de sentido común para que los derechos constitucionales no sean conculcados y ofrecer el mejor servicio al ciudadano.

© Nieves Villar Fresno
Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Autoría y propiedad. Se permite la reproducción total o parcial de este material y la información contenida en él siempre que se cite la fuente y sea utilizado sin fines de lucro. Agradecemos que se nos envíe copia de los materiales donde dicha información se reproduzca a: mianpapo@hotmail.com

	PROCESO DE COGOBERNANZA CON LAS CCAA PARA TRANSICIÓN A UNA NUEVA NORMALIDAD (Orden SND/387/2020, de 3 de mayo. BOE 123, de 3/5/2020)
	EXTREMADURA accede a la FASE I DEESCALADA -Badajoz y Cáceres- (11/5/2020)
	Propuestas de las CCAA al Ministerio de Sanidad para transición hacia nueva normalidad
Contenido	
1	Capacidades estratégicas disponibles en el sistema sanitario
2	Mecanismos para garantizar la protección colectiva para reducir el riesgo de transmisión.
3	Evolución epidemiológica en el territorio.
4	Elementos oportunos a incluir respecto al impacto epidemiológico y sanitario de la propuesta realizada
5	Cualquier aspecto de relevancia desde el punto de vista económico, social o de movilidad.
Requisitos previos	
a)	Disponer o tener acceso o capacidad de instalar en un plazo máximo de cinco días entre 1,5 y 2 camas de Cuidados Intensivos por cada 10.000 habitantes.
b)	Disponer o tener acceso o capacidad de instalar en un plazo máximo de cinco días entre 37 y 40 camas para enfermos agudos por cada 10.000 habitantes.
c)	Remisión de información y, en particular, la prevista en anexo I de la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo.
Unidad territorial	
Con carácter general, sobre la que realizar las diferentes propuestas será la provincia...	
Disponibilidad de profesionales sanitarios	
Las CCAA velarán por garantizar la suficiente disponibilidad de profesionales sanitarios...	
Facultades de ejecución	
Corresponderá a las autoridades competentes de las CCAA..., así como a las entidades locales , la ejecución de las previsiones que se establezcan en las órdenes que dicte el titular del Ministerio de Sanidad.	
MAPA SANITARIO EXTREMADURA	TELÉFONOS/CORREOS DE DIRECCIONES DE ÁREA DE SALUD 
 <p style="text-align: right;"> ■ Centros de Salud ▲ Consultorios Locales </p>	Dirección de Salud Área de Navalmoral de la Mata Teléfono: 927538252. Fax: 927538259. Correo: eladio.cerro@salud-juntaex.es
	Dirección de Salud Área de Plasencia Teléfono: 927428414. Fax: 927428419. Correo: dirdsal.plasencia@salud-juntaex.es
	Dirección de Salud Área de Mérida Teléfono: 924382435. Fax: 924382453. Correo: diego.dominguez@salud-juntaex.es
	Dirección de Salud Área de Badajoz Teléfono: 924215251/50. Fax: 924215218. Correo: mariasonia.vizcaino@salud-juntaex.es
	Dirección de Salud Área de Don Benito-Villanueva Teléfono: 924382804. Fax: 924382872. Correo: eugenio.flores@salud-juntaex.es
	Dirección de Salud Área de Llerena-Zafra Teléfono: 924877026. Fax: 924 877406. Correo: gerente.llerena@salud-juntaex.es
	Dirección de Salud Área de Cáceres Teléfono: 927256364. Fax: 927214320. Correo: gerente.caceres@salud-juntaex.es
	Dirección de Salud Área de Coria Teléfono: 927149227. Fax: 927149221. Correo: gabriel.sancho@salud-juntaex.es

Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 129, de 9/5/2020. Vigor, 9/5/2020). -Parte-

Prórroga del estado de alarma.

Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Duración de la prórroga.

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá **desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020**, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.

Procedimiento para la desescalada.

En aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

En el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, **las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.**

Disposición final primera. Modificación del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Uno. Se añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 7, con el siguiente contenido:

«1 bis. La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de comunidades autónomas.»

Dos. Se añade una nueva disposición adicional séptima, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional séptima. Procesos electorales.

El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.»

Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE 129, de 9/5/2020. Vigor, 9/5/2020 y efectos desde las 00:00 h. del día 10/5 a las 00:00 h. del día 24/5/2020).

Prórroga de los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres.

1. Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.
2. Solo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía terrestre a las siguientes personas:
 - a) Ciudadanos españoles.
 - b) Residentes en España.
 - c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
 - d) Trabajadores transfronterizos.
 - e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
 - f) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
3. Queda exceptuado de estas restricciones el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.
4. Con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías, incluyendo los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.

Disposición final primera. Notificación de la medida.

Esta medida se notificará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a los Estados miembros de la Unión Europea, a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y al Consejo en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

Disposición final segunda. Entrada en vigor y efectos.

1. Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos a las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 en las fronteras interiores terrestres.
2. Tendrá vigencia hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que pudiesen acordarse.

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE 130, de 9/5/2020. Vigor, 00:00 horas 11/5/2020 durante vigencia Estado Alarma).

Proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo. Principales medidas:

1. Garantizar la protección de los trabajadores en su puesto de trabajo
2. Evitar la concentración de personas en determinados momentos.

Ámbito social.

- **Circulación.** Permite circular por la provincia, a efectos del proceso de desescalada.
- **Velatorios y entierros.** Flexibiliza las medidas para la contención de la enfermedad.
- **Culto.** Permite su asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo.

Ámbito del comercio minorista y de prestación de servicios.

- **Locales y establecimientos minoristas con superficie igual o inferior a 400 m2.** Mantiene su apertura con excepción del que se halle en parques/centros comerciales sin acceso directo/independiente desde exterior.
- **Reapertura al público con cita previa:**
 - a) Concesionarios automoción
 - b) Estaciones de ITV
 - c) Centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie de exposición
 - d) Entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal.
- **Mercadillos.** Condiciones de seguridad e higiene de productos alimentarios y de primera necesidad.
- **Hostelería y restauración.** Reapertura al público de terrazas al aire libre con ocupación máxima de 10 personas por mesa o agrupación de mesas y al 50 % las mesas permitidas respecto al año anterior con medidas de prevención e higiene a adoptar.

Servicios sociales.

- **Centros del Catálogo de Referencia de Servicios Sociales.** Apertura y especial atención a servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y diurna para personas con discapacidad y/o en situación dependencia.

Educación.

- **Centros educativos y universitarios.** Apertura para desinfección, acondicionamiento y función administrativa.
- **Laboratorios universitarios.** Reapertura para sus funciones propias.

Ciencia e innovación.

- **Instalaciones científico técnicas y celebración de seminarios, congresos y eventos.** Recuperación de la actividad en ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Bibliotecas públicas de la red estatal, autonómica, municipal y universitaria. Préstamo y devolución de obras, lectura en sala, información bibliográfica y bibliotecaria.

Museos. Reapertura -cualquier titularidad y gestión-, con reducción a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.

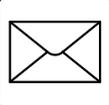
Práctica deportiva. Condiciones deportistas profesionales, de Alto Nivel, de Alto Rendimiento, de interés nacional y federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase y condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de instalaciones deportivas al aire libre, de centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Producciones audiovisuales. Condiciones en las que pueden volver a realizarse.

Hoteles y establecimientos turísticos. Condiciones de reapertura al público. Servicios de restauración y cafetería para la correcta prestación del servicio de alojamiento, y exclusivamente con respecto a los clientes hospedados. Dicho servicio no podrá prestarse en las zonas comunes, que permanecerán cerradas.

Turismo activo y de naturaleza. Realizar actividades, con cita previa, en grupos de hasta 10 personas.

	FASES DESESCALADA EN EXTREMADURA (Cáceres y Badajoz. FASE I, del 11/5 al 24/5/2020) <i>Flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional tras declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE I del Plan para transición hacia nueva normalidad</i> Orden SND/399/2020, de 9 de mayo (BOE 130, de 9/5/2020. Vigor, 00:00 horas 11/5/2020)
PROHIBIDO. Habilitaciones (para reincorporarse al trabajo o acudir a locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar actividades esta orden, personas con síntomas, aislamiento domiciliario COVID-19 o en cuarentena domiciliaria por contacto estrecho con persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.	
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ESTA ORDEN	
Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.	
	RESTRICCIÓN A LAS ACCIONES COMERCIALES CON RESULTADO DE AGLOMERACIONES Los establecimientos NO podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público , tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones. Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web.
Modificación Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:	
	Las CCAA y ciudades autónomas podrán acordar en su ámbito territorial que la franja horaria a la que se refiere el párrafo anterior comience hasta dos horas antes y termine hasta dos horas después , siempre y cuando NO se incremente la duración total de dicha franja .
Modificación Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:	
	A los efectos de lo previsto en esta orden, queda permitida la práctica no profesional de los deportes individuales que no requieran contacto con terceros, así como los paseos. Dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias previstas en el art. 5. No se encuentra comprendida dentro de esta habilitación la práctica de la pesca y caza deportiva (art. 2.2). Las CCAA y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después , siempre y cuando NO se incremente la duración total de dichas franjas . Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 h. y 23:00 h. (art. 5.2)
La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado con la siguiente redacción (incluye un nuevo art. 10 bis):	
Artículo 10 bis. Caza y pesca deportiva. Lo previsto en este capítulo no será de aplicación a la caza y pesca deportiva.	

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL (Capítulo II)		
LIBERTAD CIRCULACIÓN	Permitido circular por la provincia, sin perjuicio de excepciones que justifiquen desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o análoga naturaleza.	
	Grupos máximo de 10 personas, excepto en caso de convivientes (en interior o vía pública).	
	Distancia mínima de seguridad de, al menos 2 m. o alternativas de protección física.	
VELATORIOS	Instalaciones públicas/privadas, con límite máximo en cada momento: a) 15 personas en espacios al aire libre. b) 10 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.	
ENTIERROS	15 personas MÁXIMO familiares/allegados, además del ministro de culto. Distancia mínima seguridad de 2 m., higiene de manos y etiqueta respiratoria.	
LUGARES CULTO	➤ Permitida asistencia sin superar 1/3 aforo y al menos 1 m. entre personas.	
	➤ Aforo máximo deberá publicarse en lugar visible destinado al culto.	
	➤ Prohibido utilizar el exterior de edificios ni vía pública para celebrar culto.	
	➤ Recomendable mascarilla, desinfección antes de cada reunión.	
	➤ Organización entrada/salida, dispensador geles hidroalcohólicos entrada. ➤ Prohibido uso agua bendecida y abluciones rituales, en casa.	
CONDICIONES REAPERTURA ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (Capítulo III)		
GENERALIDADES REAPERTURA	✓ Todos establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades servicios profesionales	
	✓ Con superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 m2.	
	✓ No aquellos de centros comerciales sin acceso directo desde el exterior.	
	✓ Reducción al 30 % el aforo total y distancia mínima de 2 m. entre clientes.	
	✓ Horario de atención prioritario para mayores de 65 años.	
CITA PREVIA	✓ Concesionarios de automoción, ITV, centros jardinería y viveros de plantas.	
JUEGO	✓ Administraciones de loterías reapertura, NO las ubicadas en centro comercial sin acceso exterior.	
RECOGIDA REPARTO	✓ Podrán establecer sistemas de recogida en local evitando aglomeraciones. ✓ También reparto a domicilio para colectivos determinados.	
MERCADILLOS Ayuntamientos	Deber de comunicar su instalación al órgano competente de Sanidad de CCAA Preferencia productos alimentarios y de primera necesidad	
	a) Limitación 25 % de puestos habituales y afluencia inferior al 1/3 aforo. b) Aumento de superficie habilitada y efecto equivalente a anterior limitación	
HIGIENE	Al menos dos veces al día, limpieza y desinfección de instalaciones. Superficies contacto (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos)	
	a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día. b) Desinfectante diluciones de lejía (1:50) y desecho de materiales empleados	
	✓ Aseos por clientes, una sola persona, salvo excepción. Limpieza, 6 veces/día.	
	✓ Pago con tarjeta, papeleras tapa y pedal, limpieza y desinfección concreta.	
TRABAJADORES	✓ Distancia cliente 2 m. o 1 m si existen elementos de protección.	
	✓ Peluquerías, centros estética, fisioterapia... equipo de protección adecuado.	
CLIENTES	✓ Tiempo de permanencia en establecimientos y locales, el estricto necesario.	
GELES HIDROALCOH.	✓ Establecimientos y locales a disposición del público en entrada del local. ✓ Mercadillos, en sus inmediaciones	
SEÑALIZACIÓN	✓ Establecimientos y locales, mercadillos, deberán señalar distancia seguridad de 2 m. entre clientes, con marcas en suelo, o balizas, cartelería y señalización en casos de atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.	
ZONAS AUTOSERVICIO	✓ Establecimientos y locales comerciales y mercadillos con zonas autoservicio, deberá un trabajador evitar la manipulación directa por los clientes.	

PRODUCTOS PRUEBA	Prohibido a disposición de clientes productos de prueba no destinados a venta (cosméticos, perfumería...) que puedan manipular sucesivos clientes.	
PROBADORES	Textil, arreglos de ropa..., probadores debe utilizarlo una persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Ropas probadas, se higienizarán.	
AFORO	Cartelería al público con aforo máximo y distancia de seguridad de 2 m. en el interior.	
PARKINGS	Lectores tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por personal de seguridad.	

CONDICIONES REAPERTURA TERRAZAS ESTABLECIMIENTOS HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Cap. IV)

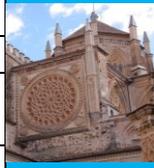
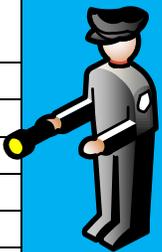
TERRAZAS AL AIRE LIBRE. Todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.		
GENERALIDAD	Limitación al 50 % de mesas permitidas en el año inmediato anterior. Distancia física al menos 2 m. entre mesas o en su caso agrupaciones de mesas	
INCREMENTO SUPERFICIE Permiso Ayuntamiento	Establecimiento hostelería y restauración obtuviera permiso Ayuntamiento para incrementar la superficie de terraza, se podrán incrementar el número de mesas respetando la proporción del 50 % entre mesas y superficie con incremento proporcional del espacio peatonal en el que se ubique la terraza.	
OCUPACIÓN PERSONAS	Ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas deberán ser acordes al número de personas, para que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.	
HIGIENE EN TERRAZAS	<ul style="list-style-type: none"> a) Limpieza/desinfección equipamiento de la terraza, mesas y superficies de contacto. b) Utilización de mantelerías de un solo uso. Evitar uso de misma mantelería o manteles. c) Dispensadores de geles hidroalcohólicos en condiciones de uso. d) Evitar uso de cartas de uso común (dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles...) e) Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería se almacenarán en recintos cerrados. f) Eliminar servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras... por monodosis desechables. g) Aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, seis veces al día. 	

DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES (Capítulo V)

Deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones, debiendo estar abiertos y disponibles, priorizando los servicios vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible. Se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS (Capítulo VI)

Para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.	
Director, determinará el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.	
En las tareas administrativas deberá garantizarse una distancia física de seguridad de 2 m.	
Distancia de seguridad, limitar el empleo del papel y su circulación y medidas de separación.	
Centros y laboratorios universitarios. Para su desinfección, acondicionamiento e investigación.	
Para su reapertura, deberán cumplir las medidas de higiene o prevención de centros educativos.	

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS BIBLIOTECAS (Capítulo VIII)			
GENERALIDADES	Titularidad pública/privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria		
	Prohibido uso de ordenadores, medios informáticos, catálogos en fichas		
	Obras solicitadas por usuarios y proporcionadas por personal de la biblioteca que, una vez consultadas, se depositarán en lugar apartado y separadas entre sí durante al menos 14 días. Colecciones en libre acceso, cerradas.		
HIGIENE	Antes apertura, desinfección, geles, cerrar zonas no habilitadas, clausurar ordenadores, aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, seis veces al día.		
AFORO	Al 30 % para garantizar las medidas de distancia social.		
CARTELERÍA	Informativa, clara y en lugar visible de medidas higiénicas y sanitarias para correcto uso de los servicios bibliotecarios.		
CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE LOS MUSEOS (Capítulo IX)			
VISITAS	De cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales.		
	Solo permitidas las visitas y no realizar actividades culturales ni didácticas.		
	Individuales, entendiendo la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga con distancia de seguridad de 2 m.		
	Uso táctil por el visitante estará inhabilitado		
AFORO	Reducido a 1/3 el aforo previsto para cada una de salas y espacios públicos.		
HIGIENE	Dispensadores de geles, mamparas, limpieza periódica, aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, 6 veces/día.		
APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES (Capítulo XI)			
GENERALIDADES	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No superen 1/3 del aforo autorizado. ➤ En lugar cerrados, no podrá haber más de 30 personas en total. ➤ Al aire libre, dicho aforo máximo será de 200 personas. 		
	ENTRADA/SALIDA Y CIRCULACIÓN		Venta on line de entrada y en taquilla, pago con tarjeta. Distanciamiento.
			Garantizar que los espectadores estén sentados y distancia de seguridad.
Asientos numerados e inhabilitación de butacas sin distanciamiento.			
HIGIENE PROTECCIÓN	Apertura de puertas con antelación. Sin servicios complementarios (café...).		
	No entrega de libreto, programa ni documentación en papel.		
HIGIENE PROTECCIÓN	Antes apertura, desinfección, geles, cerrar zonas no habilitadas, aseos, limpieza y desinfección al inicio y al final. Varios artistas, distancia sanitaria.		
CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA (Capítulo XII)			
CENTROS ALTO RENDIMIENTO Un entrenador	Acceso a Centros Alto Rendimiento a deportistas integrados en programas aprobados, deportistas de Alto Nivel (DAN), deportistas Alto Rendimiento (DAR) y reconocidos de interés nacional por Consejo Superior de Deportes.		
ENTRENAMIENTO MEDIO LIGAS PROFESIONALES	Clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio (tareas individualizadas físicas y técnico en grupos de hasta un máximo de 10, manteniendo distancias de 2 metros.		
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Un entrenador	Citra previa. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.		
INDIVIDUAL CON CITA PREVIA	Atención a una persona por entrenador y por turno, no pudiendo en ningún caso superar el 30 % del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de 2 metros entre personas.		

APERTURA AL PÚBLICO DE LOS HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (Capítulo XIII)		
GENERALIDADES	➤ A sus servicios de restauración y cafeterías se les aplicará con carácter general lo establecido en el capítulo IV (reapertura terrazas).	
	➤ Exclusivamente para clientes hospedados, servicio de restauración otro que resulte necesario para correcta prestación del servicio de alojamiento	
	➤ Estos servicios NO se prestarán en las zonas comunes del hotel o alojamiento turístico, que permanecerán cerradas. Distancia seguridad.	
	➤ Servicios tendrá que observar las medidas e instrucciones sanitarias de protección y de distancia de seguridad interpersonal.	
HIGIENE	➤ Prohibido utilizar piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos no imprescindibles para uso de hospedaje.	
	➤ Zonas en no uso, clara identificación de acceso restringido o clausuradas totalmente. Aseos, desinfección como mínimo, seis veces/día.	
	➤ Carteles informativos en idiomas más habituales de los clientes exponiendo las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.	
	➤ Separación de 2 m. trabajadores/clientes. Marcadores de distancia...	
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA (Cap. XIV)		
GENERALIDADES	✓ Para grupos de un máximo de hasta 10 personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo.	
	✓ Cita previa. Estas actividades serán concertadas preferentemente.	
HIGIENE	✓ Geles hidroalcohólicos, aseos, limpieza seis veces/día	
	✓ Distancia interpersonal de 2 m. y caso de no poder garantizar, equipo de protección. Desinfección equipamiento.	

EXTREMADURA FASE I

Badajoz y Cáceres avanzan hacia la nueva normalidad

PERSONAL

Grupos reducidos de **10 personas** al aire libre o en domicilio, siempre que no sean vulnerables y sin patologías previas.
Distancia social: 2 metros.

COMERCIO Y SERVICIOS

Apertura del pequeño comercio con aforo **limitado al 30%** y distancia social de 2 metros.
Horario de atención preferente para personas vulnerables.

OCIO

Actos y espectáculos para 30 personas, 200 si son al aire libre.
Museos y bibliotecas abrirán con 33% del aforo total.

HOSTELERÍA

Apertura de **terrazas al 50%** de su capacidad.
No se podrán utilizar cartas de uso común ni servilleteros.

DEPORTE NO PROFESIONAL

Deportes **sin contacto físico** ni uso de vestuarios.
Centros al aire libre sin público.

MOVILIDAD

Personas convivientes podrán ir juntos en el mismo **vehículo**.
Siempre dentro de la misma **provincia**.

HOTELES

Apertura sin uso de **zonas comunes** y con restricciones en restauración.

LUGARES DE CULTO

Limitación de **un tercio** del aforo total.
Hasta 15 personas pueden asistir a los **velatorios**.

AGRICULTURA

Apertura de actividades del **sector agroalimentario** que mantenían restricciones.



JUNTA DE EXTREMADURA

DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS ANTE SITUACIÓN PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)
Ministerio de Consumo, 7/5/2020

Ante la situación provocada por la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) y la declaración de Estado de Alarma por parte del Gobierno de España, desde el Ministerio de Consumo se recomienda que se consulte prioritariamente la información que ofrecen de forma actualizada en todo momento el Ministerio de Sanidad y resto de ministerios competentes para la aplicación del estado de alarma (Ministerio de Defensa, Ministerio de Interior y Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

A continuación, se exponen **derechos que asisten a consumidores y usuarios** ante distintas situaciones que pudiesen provocarse como consecuencia del coronavirus (COVID-19):

Cancelación de vuelos debido a la expansión del coronavirus

Los **pasajeros aéreos** que se hayan visto afectados por las **cancelaciones de vuelos** por parte de las compañías aéreas como consecuencia de la declaración de pandemia o por las prohibiciones de vuelo establecidas por el Gobierno de España o cualquier otro país, tienen **derecho a información, asistencia y reembolso o transporte alternativo**, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 261/2004:

- **Información:** entrega por parte de la compañía aérea de un impreso con las condiciones de asistencia y compensación.
- **Asistencia:** comida y bebida suficiente, dos llamadas telefónicas o acceso al correo electrónico y, si fuese necesario, una o más noches de alojamiento, así como el transporte entre el aeropuerto y el lugar de alojamiento.
- **Reembolso o transporte alternativo** hasta el destino final, donde la compañía debe ofrecer tres alternativas.

Respecto del **derecho de reembolso**, en aquellas circunstancias en que el transportista cancele el viaje, el ofrecimiento de un bono sustitutivo del importe no podrá afectar al derecho del viajero a optar por el reembolso, si así lo prefiere, que deberá efectuarse en un plazo de 7 días.

Si la aerolínea no ha cancelado el vuelo a uno de los países o zonas a las que el Ministerio de Sanidad recomienda no viajar, los usuarios del transporte aéreo deberán comprobar si en los términos y condiciones del contrato de transporte, por razones de emergencia sanitaria existe la posibilidad de cancelación del viaje o si la aerolínea ofrece la alternativa de aplazar o cancelar el viaje a dichas zonas.

En el supuesto de que no se cumplan las circunstancias anteriores, pero el usuario se vea afectado por las medidas decretadas en el estado de alarma, tendrá **derecho a cancelar el vuelo sin penalización** solicitando la resolución del contrato de transporte aéreo desde la imposible ejecución del contrato y hasta 14 días naturales tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

La aerolínea podrá ofrecerle una alternativa de vuelo y, si en el transcurso de 60 días naturales desde la cancelación del vuelo no ha habido acuerdo entre las partes sobre la alternativa ofrecida, se reembolsarán al viajero los importes abonados.

En caso de que la aerolínea haya cancelado el vuelo y no cumpla con sus obligaciones y el usuario considere que no se han respetado sus derechos, debe reclamar a la compañía, y en caso de no recibir respuesta o esta no ser satisfactoria, puede presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) sin coste alguno.

En el supuesto de que la aerolínea no hubiera cancelado el vuelo, pero el viajero se vea afectado por las medidas decretadas en el estado de alarma, las reclamaciones por posibles incumplimientos de las aerolíneas deberían dirigirse a las Administraciones de Consumo de las Comunidades Autónomas.

Para conocer en detalle los derechos que le asisten como pasajero de transporte aéreo en el estado de alarma actual, consulte esta lista de "Preguntas frecuentes" elaborada por la AESA.

Cancelación de viajes en medios de transporte distintos al avión

En relación con los viajes por **vía ferroviaria** con la compañía Renfe, se recomienda consultar las [medidas concretas sobre cambios y anulaciones de billetes](#) sin coste para los viajeros habilitadas de urgencia por la compañía.

En otros supuestos, cuando el viajero no pueda llevar a cabo el viaje como consecuencia de las medidas decretadas por el estado de alarma o la compañía haya suspendido el mismo por tal motivo, tendrá **derecho a resolver el contrato de transporte sin penalización** en el plazo de 14 días naturales a contar desde la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

El transportista podrá ofrecerle una alternativa de viaje y, si en el transcurso de 60 días naturales desde la cancelación del viaje no ha habido acuerdo entre las partes sobre la alternativa ofrecida, se reembolsarán al viajero los importes abonados en la misma forma en la que se efectuó el pago. No obstante, la empresa podrá descontar los gastos originados por el reembolso, que deberán estar convenientemente desglosados y que, en ningún caso, podrán suponer una penalización para el usuario.

Cancelación de viajes turísticos (viajes combinados)

En el supuesto de que un viajero hubiese contratado un **viaje combinado** (esto es, un paquete turístico con dos o más servicios contratados para un mismo viaje) y el lugar de destino estuviese afectado por una circunstancia extraordinaria como consecuencia del coronavirus (por ejemplo, decretos u órdenes del Gobierno de España u otro gobierno prohibiendo el acceso a un lugar determinado relacionado con el viaje) o se viese afectado por las limitaciones de movimiento concretas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma, el viajero tendrá derecho a **resolver el contrato** antes del inicio del mismo **sin pagar ninguna penalización** y tendrá derecho al **reembolso** completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.

En el caso de que el organizador del viaje pudiese acreditar que no ha recibido, por parte de los otros operadores económicos incluidos en el viaje (como hoteles o aerolíneas), la devolución de los importes correspondiente a sus servicios podrá emitir un **bono sustitutivo de dichos importes**. El viajero tendrá un año para disfrutar de dicho bono sustitutorio, periodo tras el cual, en caso de no ser disfrutado, el organizador deberá reembolsar el importe económico correspondiente.

En cualquier caso, estos bonos deberán contar con el suficiente respaldo financiero.

En relación con la [suspensión de los Programas de Turismo del IMSERSO](#), para solicitar el reembolso de los importes abonados, debe seguirse el procedimiento para su tramitación indicado por la IMSERSO en su [página web](#).

Cancelación de eventos u otro tipo de servicios

En el caso de que se haya suspendido un evento (cultural, deportivo, etc.) o resulte imposible la prestación de cualquier tipo de servicio como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma (reserva de hotel, restaurante, etc.) el usuario tendrá **derecho a resolver el contrato sin penalización** desde la imposible ejecución del contrato y hasta 14 días naturales tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

El prestador del servicio podrá ofrecer una alternativa de prestación del servicio (fecha alternativa, un bono o vale sustitutorio, etc.). En el caso de que, en un plazo máximo de 60 días naturales desde la solicitud de cancelación del contrato el consumidor o usuario no acepte la alternativa propuesta, **se deberán reembolsar los importes abonados** en la misma forma en que se efectuó el pago. No obstante, la empresa podrá descontar los gastos ocasionados por el reembolso, que deberán estar convenientemente desglosados y que, en ningún caso, podrán suponer una penalización para el usuario.

En cualquier caso, se recomienda comprobar los términos y condiciones del contrato para verificar si estas circunstancias de cancelación están previas y si los potenciales derechos adicionales que pudiesen aparejarse a dichas cancelaciones fueran más favorables.

Cuotas de gimnasios, academias y otros servicios de tracto sucesivo

Respecto de aquellos servicios de tracto sucesivo (gimnasios, academias, colegios mayores, etc.) cuyas cuotas hayan sido abonadas y no puedan disfrutarse de forma plena como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma, el prestador del servicio podrá ofrecer la opción de disfrutar del servicio posteriormente o minorar la cuantía de futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio.

En caso de que el usuario no acepte esta alternativa, se le deberán reembolsar los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado por dicha causa.

Asimismo, no se presentarán a cobro nuevas mensualidades mientras el servicio no pueda volver a prestarse con normalidad. Este hecho no dará lugar a la rescisión del contrato, y las partes volverán a asumir las obligaciones objeto del contrato (prestación del servicio y abono de cuotas, respectivamente) cuando se haya puesto fin a las medidas decretadas por el estado de alarma que imposibilitan la prestación ordinaria del servicio.

Seguros de enfermedad y de asistencia sanitaria

En relación con la cobertura médica de eventos derivados de la situación actual de Coronavirus, las personas que tengan suscritas pólizas de seguro de enfermedad y asistencia sanitaria deberán comprobar los términos y condiciones concretas del contrato suscrito con la compañía aseguradora.

En caso de controversias sobre el alcance de los riesgos cubiertos por una determinada póliza, podrá reclamar a la compañía aseguradora y, en caso de no recibir respuesta o esta no ser satisfactoria, podrá **presentar una reclamación** ante la [Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones](#).

Seguros de decesos

Si como consecuencia de las medidas decretadas en relación con servicios funerarios, la suma asegurada en un seguro de decesos fuese superior al coste final de la prestación del servicio, o alguno de los servicios incluidos en la póliza no hubieran podido ser prestados, la diferencia deberá ser reembolsada al tomador o, en su defecto, a los herederos.

Si el servicio funerario no pudiese realizarse por causas ajenas al prestador del servicio, el asegurador deberá reembolsar la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.

En caso de controversias sobre el alcance de los riesgos cubiertos por una determinada póliza, podrá reclamar a la compañía aseguradora y, en caso de no recibir respuesta o esta no ser satisfactoria, podrá **presentar una reclamación** ante la [Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones](#).

Resolución de contratos de compraventa de bienes

En el caso de imposible cumplimiento de un contrato de compraventa de bienes, como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma, el consumidor tendrá **derecho a resolver el contrato sin penalización** desde la imposible ejecución del contrato y hasta 14 días naturales tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.

El vendedor podrá **ofrecer una alternativa** de entrega del producto (fecha alternativa de entrega, un bono o vale sustitutorio, etc.). En el caso de que, en un plazo máximo de 60 días naturales desde la solicitud de cancelación del contrato por parte del consumidor éste no acepte la alternativa propuesta, **se deberán reembolsar los importes abonados** en la misma forma en que se efectuó el pago. No obstante, la empresa podrá descontar los gastos ocasionados por el reembolso que deberán estar convenientemente desglosados y que, en ningún caso, podrán suponer una penalización para el usuario.

Suspensión de plazos

Durante la vigencia del estado de alarma o sus posibles prórrogas, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad para el ejercicio del derecho a la resolución de los contratos, así como del derecho de desistimiento, en los supuestos legalmente previstos.

Igualmente, durante este periodo se suspenden los plazos de prescripción para el ejercicio del derecho de garantía del consumidor y usuario en el supuesto de falta de conformidad (garantía legal o comercial) de los productos.

Con ello, no se suspende la facultad de ejercicio de estos derechos, sino el plazo máximo para su ejercicio.

El cómputo de los plazos de prescripción y caducidad se reanuda una vez terminado el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

En todo caso, el Ministerio de Consumo insta a las compañías, agencias, operadores y consumidores y usuarios a que actúen con flexibilidad y buena fe en las negociaciones sobre alternativas a la prestación de servicios derivadas de la situación actual provocada por el Coronavirus (COVID-19) en los supuestos previstos en esta nota o en cualquier otro que pudiese tener lugar.